



Municipalidad Provincial de Ica



DECRETO DE ALCALDIA N° 008 -2008-AMPI.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO, el Programa de las actividades Culturales y Cívicas, durante la Semana Patriótica con ocasión al 187° Aniversarios de la Independencia Política del Perú, que se Conmemora los días 28 y 29 de Julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. 49° de la Constitución Política del Perú, establece entre otros, que son Símbolos de la Patria la Bandera de Tres Franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el Escudo y el Himno Nacional, establecidos por Ley.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 017-2005-MPI** publicado en el Diario "La Opinión" el 15.Jul.2005, establece en su Artículo Primero.- "Disponer el Embanderamiento General de todos los Vehículos automotores, públicos y privados de toda clase del 20 hasta el 31 de Julio, con carácter obligatorio, debiendo llevar cada uno de ellos, la Bandera Peruana en la parte superior delantera del lado derecho del vehículo, en tamaño proporcional a la unidad", asimismo, indica que los conductores o propietarios de vehículos que transgreden las disposiciones u omitan el cumplimiento de la indicada Ordenanza, se les aplicara las sanciones de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2000-MTC respectivamente de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 209-2007-EF**: publicada el 22.12.2007 se estableció que durante el año 2008 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT (valor que puede ser utilizado como índice de referencia en normas tributarias) ascenderá a S/ 3,500.00 Nuevos Soles.

Que, la actual Gestión Municipal como genuino representante de la Comuna Iqueña, tiene entre uno de sus objetivos primordiales, resaltar los valores Históricos de nuestra Nación.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades

DECRETA.

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO OBLIGATORIO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, públicos y privados de toda clase, a partir del día **DOMINGO 20 HASTA EL JUEVES 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, con carácter de obligatorio, debiendo llevar cada uno de ellos, la Bandera Peruana en la parte superior delantera, lado derecho del Vehículo en tamaño proporcional al tamaño de la Unidad.

ESCALA DE MULTAS			
Nro	Tipos de Vehículos	% UIT	Nuevos Soles
O-1	Motos Lineales	1.00%	35.00
O-2	Moto Taxi y Moto Car	1.00%	35.00
O-3	Automóviles	1.15%	40.25
O-4	Camionetas	1.20%	42.00
O-5	Camionetas Rurales (Combis) y Omnibus	1.25%	43.75
O-6	Omnibus	1.30%	45.50
O-7	Camiones de todo tipo	1.35%	47.25

Artículo Segundo.- La presente Escala de Multas, no se acogen a los beneficios dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 013-2004-MPI

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la **Policía Nacional del Perú**, a la **Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad**, **Gerencia de Desarrollo Urbano – Subgerencia de Transportes y Circulación Vial**, y demás Gerencia y Subgerencias pertinentes de esta Comuna; así como al **Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-Ica)**; asimismo, queda encargada su difusión del presente Decreto a la **Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas**

Dado en Palacio Municipal de Ica, a los Nueve (09) días del mes de Julio del año Dos Mil Ocho.

POR TANTO.

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
MARIANO NACIMIENTO QUISPE
ALCALDE